

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villagarcía, habiendo examinado las cuentas del Depositario de fondos municipales correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 1869, estimó que debía instruir sumaria en comprobación de ciertos pagos figurados en la cuenta de premios á cazadores de alimañas y animales dañinos, por socorros á necesitados, y finalmente por los gastos de reparacion de la torre del reloj y de la fuente pública de la villa:

Que practicada informacion, resultó que no pudieron ser hallados los cazadores por no aparecer sus nombres en los empadronamientos de las parroquias: que de los socorridos, la mayor parte afirmaban no haberlo sido durante el ejercicio á que se referian las cuentas; y por último, que los operarios empleados en las obras de la villa declaraban que la cantidad consignada en cuentas era mayor que la que realmente habian percibido:

Que en su virtud participo el Alcalde al Juez de primera instancia de Cambados que habia méritos bastantes para suponer cometido el delito de estafa, elevando las actuaciones al mismo Juez, despues de haber recibido declaracion al ex-Alcalde y ex-Secretario del Ayuntamiento que ordenaron los pagos, y acordado que se procediera criminalmente contra el Depositario de los fondos del Municipio que rindió la cuenta:

Que el Juez reclamó del Alcalde los 15 libramientos en que se ordenaban los pagos de cuya certeza dudaba; y no habiendo efectuado su envío el Alcalde por haber ya elevado las cuentas á la Diputacion, mediaron varias comunicaciones entre el Juez y el Alcalde con este motivo, en virtud de las que el Gobernador de la provincia, á escitacion de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la existencia del delito que se persigue depende del exámen y aprobacion de las cuentas municipales, y citando en pro de su competencia lo resuelto en varios reales decretos de 1853 y 1859, lo mandado en los artículos 155 y 159 de la ley municipal vigente, y lo que dispone el párrafo sétimo, artículo 14 de la ley orgánica provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo la suya y alegó que el hecho motivo de sus procedimientos era independiente del exámen y aprobacion de las cuentas, y que el delito que se perseguia no estaba sujeto á la correccion y castigo de las autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 151 á 162 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea:

Visto el párrafo sétimo del art. 14 de la ley orgánica provincial, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la aprobacion de presupuestos y cuentas municipales:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

Considerando que no son aplicables al caso presente ninguna de los dos escepciones que espresa el párrafo y artículo del reglamento antes citado, porque no se trata de ninguna de las formalidades de Administracion y Contabilidad que las leyes reservan

á las Autoridades y corporaciones administrativas respectivamente, sino de apreciar y castigar un hecho que constituye delito independiente de toda calificacion administrativa anterior ó posterior, y cuyo conocimiento no está reservado á la Administracion, ni embaraza ni afecta al ejercicio de las atribuciones de la misma;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 10 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. (Gaceta del dia 14 de Enero.)

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

1.º Se suprime la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por mi decreto de 26 de Junio del año último.

2.º Se crea una Subsecretaría que se denominará Subsecretaría de la Presidencia y del Consejo de Ministros.

3.º La planta de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Jefe superior de Administracion, Ordenador general de Pagos, con el sueldo anual de 12,500 pesetas, y del mismo personal y con los mismos sueldos de que se componia la plantilla de la Secretaría suprimida.

4.º Las 5,000 pesetas que se consignaban en los presupuestos para libros y gastos de la Ordenacion de Pagos se distribuirán, á reserva de lo que sobre este particular acuerden las Cortes Constituyentes, en la forma siguiente: 2,500 pesetas para satisfacer el aumento de sueldo del Subsecretario, y las 2,500 restantes como aumento á gastos de material de la Subsecretaría para contribuir al pago del local en que han de establecerse sus oficinas.

Madrid á 12 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y con arreglo á lo determinado en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Subsecretario de la Presidencia y del Consejo de Ministros, y Ordenador general de Pagos á D. Feliciano Herreros de Tejada, Diputado á Cortes que ha sido, y Secretario de la misma dependencia.

Madrid á 12 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Leon Moncasi, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del de Gracia y Justicia.

Madrid 16 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, atendiendo á las razones espuestas por D. Bonifacio de Blas y Muñoz, Diputado á Cortes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado, para el que fué nombrado por decreto de 25 de Diciembre último.

Madrid 1.º de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado á D. Tomás María Mosquera, Diputado á Cortes y Vocal de la Comision legislativa.

Madrid 16 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del dia 17 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULARES.

Con esta fecha dice este centro directivo al Administrador de la Aduana de Málaga lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no conformarse D. Carlos Stanffer con el aforo por la partida 300 del Arancel de 40 kilogramos de tela engomada para calcar dibujos, que presentó al despacho con declaracion núm. 4,069 del año último:

Vista la muestra remitida, de cuyo exámen resulta que es un tejido engomado y trasparente, que sirve para calcar dibujos y levantar planos:

Considerando que si bien por su composicion puede considerarse como tejido, por su uso recibe el nombre de papel, del cual hace sus veces; esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo del expresado artículo por la partida 171 del Arancel, como papel no tarifado expresamente.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Administracion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert. Sr. Administrador de la Aduana de...

Con fecha de hoy dice este centro directivo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no conformarse D. Quiterio Sainz con la tara de 3 por 100 descontada á tres canastas conteniendo hilaza de cañamo en ovillos para zapateros, despachadas con declaracion núm. 3,394 del año último, esta Direccion general ha resuelto que el adeudo se rectifique por el peso neto, pues la referida tara solo es aplicable á la hilaza comun en fardos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Administracion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert. Sr. Administrador de la Aduana de...

Con fecha de hoy dice este centro directivo al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no conformarse D. Bernardo Miota con la inclusion de los papeles en el adeudo de una partida de pecheras de hilo que presentó al despacho con declaracion núm. 18,333 del año último:

Vista la muestra remitida, de cuyo exámen resulta que es un papel grueso con adorno de cartulina dorada, dispuesto á modo de estuche para la colocacion de las pecheras:

Considerando que este papel no es un verdadero empaque de los comprendidos en la disposicion 5.^a del Arancel, esta Direccion general ha resuelto que no se incluya en el adeudo de las pecheras de hilo el peso de los papeles de que se trata, los cuales pagarán por separado el derecho de la partida 171 del Arancel.

Lo que pongo en conocimiento de

V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á V... para iguales fines en los casos que puedan ocurrir en esa Administracion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.—Señor Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 27.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA SE. DE ESPAÑA.

Puerto de Dénia.

Habiéndose ido á pique el vapor mercante inglés *Parthenon* sobre el bajo Caballo, situado á la entrada de dicho puerto, se ha validado su casco el 16 del presente mes, colocando un banderín blanco que sirva de señal á los buques que se dirijan al fondeadero.

COSTA DE ARGELIA.

Destruccion del puerto de Oran.

Segun noticias publicadas por el Almirantazgo inglés, las obras del puerto de Oran han sido completamente destruidas por el último temporal, por lo que los buques no pueden encontrar en él abrigo alguno. Además los restos de los muelles se han esparcido por el fondo, haciendo poco seguro el tenero.

COSTA DE GRECIA.

Faro de Saint Sauveur.

Este faro, situado cerca de Misolonghi, que dejó de encenderse el 25 de Octubre, segun se previno en el *Aviso núm. 22*, ha vuelto á iluminarse desde el 17 de Noviembre último, segun anuncia el Ministerio de Marina helénico.

OCEANO ATLÁNTICO.—CANAL DE SAN JORGE.

Isla de Man.

El Almirantazgo inglés participa que se ha encendido una luz, fija en la punta del muelle Promenade, en la bahía de Douglas. La elevacion de la luz sobre el nivel de pleamar es de 6,1 metros.

MAR DE CHINA.—COSTA DEL ESTE.

Bajo Suwonada.

El mismo Almirantazgo participa que se ha descubierto un bajo situado casi en la medianía del canal formado por punta Tongmi y las rocas Tung-ki, en el cual se ha perdido el vapor *Suwonada*. Dicho bajo está formado por dos ó tres piedras puntiagudas, situadas á 14 ó 17 metros unas de otras, y con 3 metros de agua poco más ó menos, en marca baja de sizigias. La distancia de estas piedras á la estremidad occidental de las rocas Tung-ki es de poco menos de media milla, demorando al N. 19° 41' O.; punta Tongmi al N. 59° O.,

y las rocas Si-Ki al SO, 1¼ O. Todas estas demoras son de la aguja.

El color del agua no da indicio alguno de la existencia de estas piedras, por lo que debe evitarse en lo posible pasar entre las rocas Tung-ki y la tierra.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

(Gaceta del dia 16 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habitantes de esta provincia.

El dia 20 del actual se reunen los colegios electorales para la designacion de un Diputado á Cortes: en ese dia vais á ejercer realmente vuestra soberanía eligiendo, por medio del sufragio universal, la persona que ha de representarnos en la augusta Asamblea Constituyente encargada de realizar las justas aspiraciones de la Revolucion de Setiembre.

Que el acto sea tan majestuoso, solemne y espontáneo como deben serlo siempre las manifestaciones de un pueblo culto y liberal: que todos los ciudadanos emitan libremente su opinion y que todos respeten el derecho de cada cual á votar de la manera que tenga por conveniente. Las elecciones hechas en esta forma hacen siempre prevalecer la Soberanía Nacional á que rinde sincero culto el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, y á que me atempero rigurosamente en todas mis determinaciones.

A votar, pues, ciudadanos todos; á votar con libertad y con independencia. Ya no hay candidatos oficiales. Traidor es á la patria y á la causa del pueblo el que intente cohibir la libertad de sus conciudadanos. Yo velo para asegurar á todos el ejercicio de su derecho, y estad ciertos de que la espada de la ley caerá inexorable sobre el menguado que osare oponerse á la libre expresion de la voluntad nacional.

Santander 17 de Enero de 1870.—El Gobernador civil, C. Massa Sanguinetti.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública de esta capital y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rafael García, domiciliado que ha sido en Reinoso, de oficio relojero, á quien se le instruye causa criminal de oficio, sobre estafa de varios relojes, en el Juzgado de primera instancia de dicho partido.

En caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para hacerlo á la del referido Juzgado que así lo interesa.

Santander 18 de Enero de 1870.—C. Massa Sanguinetti.

FOMENTO.

Montes.

Por el art. 87 del Reglamento de

17 de Mayo de 1865, y el 3.^o de la Instruccion de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones que siguen:

1.^a Antes del 10 de Mayo precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de provincia el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.^o de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1871; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos, ya promovidas por los Municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.^a El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.^a Tan luego como por Autoridad competente sea aprobado el plan provisional, se pasarán á la Excm. Diputacion provincial los respectivos expedientes á los efectos del párrafo 13 del art. 14 de la ley orgánica provincial vigente, y sus acuerdos se comunicarán por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos, remitiéndoles los pliegos de condiciones é instrucciones oportunas para llevar á efecto los aprovechamientos que les fueren concedidos.

4.^a Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengán fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

5.^a Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1870 á 1871 ningun otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principiará en 1.º de Octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

NOMBRE de los pueblos.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.									
			SEGUN USOS VECINALES.		PARA SUBASTA.		Pastos de adjudicación á los vecinos, mediante tasación.		Pastos por subasta.							
NOMBRE de los pueblos.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	Maderas.		Leñas.		Maderas.		Leñas.		Número de cabezas.		Clase de ganado.		Tasación en escudos.	
			Número de árboles.	Especie.	Dimensiones.	Objeto á que se destinan.	Número de árboles.	Especie.	Número de árboles.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en escudos.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en escudos.

Objeto á que se destina su importe.

Fecha.

La época del pasto para el ganado de labor será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
 La veda del pasto deberá ser desde el día... del mes de... al día... del mes de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Documentos de vigilancia.

La conducta que se viene observando por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia respecto al servicio que se tiene encomendado á los Alcaldes de los mismos en lo que hace relacion á la espendicion de cédulas de vecindad, choca de una manera extraordinaria á esta dependencia al considerar que en el resto de los asuntos administrativos que están á su cargo nada dejan que desear, cumpliendo así con uno de los deberes que á su alta mision les están confiados, con lo cual demuestran su nunca desmentido celo.

Ahora bien: cómo ha de dejar de llamar la atencion á esta oficina la cuestion que nos ocupa, al ver que muchos de los Ayuntamientos, á pesar del largo tiempo trascurrido y sin perjuicio de las escitaciones que se les vienen haciendo, no han dado como vendidas ni una sola cédula de vecindad de las que les fueron entregadas; otros pocas, y el resto de los que mejor han cumplido se han contentado con hacerlo una sola vez, puesto que vendidas las primeras cédulas que eran para el año de 1869, no se han cuidado de volver á hacer nuevo pedido para el presente.

Al querer averiguar la oficina de mi cargo las causas que puedan motivar tan injustificada conducta, teniendo presente que el importe de los documentos de vigilancia es uno de los diferentes recursos con que cuenta el Gobierno para poder levantar las cargas que pesan sobre el Tesoro, no la es fácil encontrar ninguna, puesto que, como queda dicho, los Ayuntamientos de esta provincia con su incansable celo tienen demostrado un patriotismo digno del mayor elogio; en tal estado las cosas, solo es de presumir que la irregularidad que se viene observando en este servicio por los ya repetidos Sres. Alcaldes es á no dudarlo por su novedad, esto es, por ser de carácter nuevo y como consecuencia ofrecer más ó menos dudas en su ejecucion; mas esto no es lo bastante para disculpar su conducta, puesto que la oficina de mi cargo se encuentra siempre dispuesta á satisfacer toda clase de consultas que sobre el servicio puedan hacerse.

Por tanto es llegado el momento de tener que llamar la atencion muy especialmente sobre los rendimientos que deben verificarse por documentos de vigilancia, y al efecto se hace preciso que todos aquellos Ayuntamientos que aun no han rendido cuenta alguna, lo efectúen en el presente mes, igualmente que el resto de los que habiéndolas rendido, les quedan existencias que realizar, para que una vez hecha esta operacion recurran ante el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia con los oportunos pedidos de los que consideren necesarios para el año corriente, teniendo presente las circunstancias de sus respectivos distritos, y sobre este último extremo se escita muy especialmente á aquellos Ayuntamientos que se encuentran sin ninguna clase.

Esta oficina queda sumamente confiada en que las razones que se dejan espuestas serán bastantes para que se cumpla un servicio de carácter tan preferente, pues en otro caso aunque ajeno á su voluntad tendrá que verse en la dura precision de recurrir á otros medios, pues de lo contrario la accion del Gobierno se haria ineficaz y de aquí la imposibilidad de poder atender á los pagos que son de imperiosa necesidad satisfacer.

Santander 19 de Enero de 1870.—
Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Esta corporacion municipal y Junta pericial han acordado la renovacion del amillaramiento de riqueza pública de este distrito por las innovaciones que esta ha sufrido durante el período del decenio de la confeccion del último. En su virtud, todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros, así como los colonos que posean ó lleven en renta propiedades rústicas, urbanas ó ganaderías en esta jurisdiccion, presentarán en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, declaracion jurada y específica de linderos, cabida y numeracion clasificada de los bienes que cada uno posea, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los que no lo verificasen incurrirán en las penas que señala la instruccion del ramo.

Villaverde de Trucios 16 de Enero de 1870.—Antonio María Ruiz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

- Carne de vaca, de 4'700 á 5 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.
- Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

- Cebada, de 2'050 á 2'200 escudos fanega.
 - Trigo vendido.... 810 fanegas.
 - Precio medio..... 4'478 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 17 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS DE LA Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martín de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 12

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE YUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Arroyo.	Torre.	Rústica.	Venta.	Antonia Lantaron.....	Sin linderos.	1841
Orzales.	Coreje.	ld.	ld.	Manuela Gutierrez.....	ld.	ld.
Arroyo.	Pra la oya.	ld.	ld.	Juan Gutierrez.....	ld.	ld.
Quintanilla.	Lama.	ld.	Permuta.	Antonio Fernandez.....	ld.	ld.
Villanueva.	Nestar.	ld.	ld.	Pedro Argüeso.....	ld.	ld.
Monegro.	Ito.	ld.	ld.	Manuel Lino.....	ld.	ld.
Villapaderne.	Arillones.	ld.	ld.	Isidoro Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	Venta.	José Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cueto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Orzales.	Prasoto.	ld.	ld.	Isidoro Fernandez.....	ld.	ld.
Poblacion.	Tras del Soto.	ld.	ld.	José Mazon.....	ld.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Medianedo.	Pastiza.	ld.	ld.	Lucía Argüeso.....	ld.	ld.
Monegro.	Rosa.	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	ld.	ld.
Corconte.	Prado la oya.	ld.	ld.	José Lopez.....	ld.	ld.
Riva.	Campiza.	ld.	ld.	Teresa de Lucio.....	ld.	ld.
Bustamante.	Portillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villanueva.	Viñuela.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Donayo.	ld.	Permuta.	Idem.....	ld.	ld.
Costana.	Macomas.	ld.	ld.	María de Hoyos y hermanos.....	ld.	ld.
Riva.	Lindes.	ld.	Venta.	Pedro Saiz.....	ld.	ld.
Bimon.	Molino.	ld.	ld.	Lucio Moreno.....	ld.	1842
Villasuso.	Donayo.	ld.	ld.	Vicente Saiz.....	ld.	ld.
Magdalena.	Renedo.	ld.	ld.	Manuel Sainz.....	ld.	ld.
Quintanilla.	Prado Molino.	ld.	ld.	Manuel Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Serna.	ld.	ld.	Remigio Diaz.....	ld.	ld.
Bustamante.	Cepia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Hoyo.	ld.	Obligacion.	Juan de Mier.....	ld.	ld.
Medianedo.	Rozas.	ld.	Venta.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
Renedo.	Llosia.	ld.	ld.	Domingo Alvarez.....	ld.	ld.
Llano.	Callejas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Rozas.	Rigera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villanueva.	Pozuelos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Cuovalor.	ld.	ld.	Pascual Sainz.....	ld.	ld.
Servillas.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Donayo.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Monegro.	Presura.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Bustamante.	Serna.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Rozas.	Llana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lanchares.	Mitad la Pradera.	ld.	ld.	Francisco Ruiz.....	ld.	ld.
Poblacion.	La Morena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Riva.	Rollos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Santizuela.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Orzales.	Brena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Bado.	ld.	ld.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
Villanueva.	>	ld.	ld.	Simon Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Robluco.	ld.	ld.	Pedro Lopez.....	ld.	1843
ld.	Calleja.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Quintana.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Heces.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Villasuso.	Colario.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Bustamante.	Quintana.	ld.	ld.	Fernando Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Pumar.	ld.	ld.	Gregorio Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Renedo.	Peflota.	ld.	Permuta.	Idem.....	ld.	ld.
Monegro.	Colerilla.	ld.	Venta.	María Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Cabizada.	ld.	ld.	Juan Arnaiz.....	ld.	ld.
ld.	Pramoro.	ld.	ld.	Mateo Macho.....	ld.	ld.
ld.	Cotio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valles.	ld.	ld.	Pedro Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Solares.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Servillas.	Arroyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Viquera.	ld.	ld.	Ramon Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Huertos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1844
ld.	Bárcena.	ld.	ld.	Manuel Saiz.....	ld.	ld.
ld.	Corros.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lanchares.	Arroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Espina.	ld.	ld.	José Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Velascos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Poblacion.	Entre Soto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Presillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Vaderon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barcenillas.	ld.	ld.	Juan Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Cuestas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bárcenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Orillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villasuso.	Serren.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Orzales.	Torquias.	ld.	ld.	Francisco Serren.....	ld.	ld.
				Jacinto Peña.....	ld.	ld.

(Se continuará.)